



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-157**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **CARIBBEAN VENTURES INVESTMEN CORP, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado

\_\_\_\_\_ representada por el señor **Denny Alexander Peralta Ulloa**, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Puerto Plata.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-157

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Puerto Plata”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0085-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0033.



✓  
RA  
BO  
S.C.  
75.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-157**

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 188-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente empresa **CARIBBEAN VENTURES INVESTMEN CORP, SRL.**, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_, representada por el **Sr. Denny Alexander Peralta Ulloa** vía correo electrónico, que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: *“Este oferente no cumplió con los siguientes requerimientos indicados en el pliego de condiciones, al momento de visita técnica e inspección pericial, a saber: “1.1.1; 1.1.3; 1.1.4; 1.1.5; 2.1.2; 2.1.3; 2.4.3; 2.5.3; 2.6.1; 2.7.2; 2.8.1; 2.8.2; 2.8.3; 2.8.4; 7.1.4; 9.1.1; 9.2.2; 9.3.2; 9.3.3; 9.3.4; 9.5.5; 9.6.2, los cuales hacen referencia a que la cocina no se encuentra en condiciones óptimas de higiene, falta de buenas de prácticas de*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-157  
*almacenamiento y producción de alimentos para su funcionamiento, además las áreas de cocina caliente están en proceso de instalación”.*

**POR CUANTO:** A que, en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso solicitando la reconsideración de la decisión, interpuesto por la oferente/recurrente **CARIBBEAN VENTURES INVESTMEN CORP, SRL.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“A que en el mes de mayo recibimos la visita del técnico, donde fuimos bien calificados por cumplir con todos los estándares tanto de la cocina, vehículos, etc. todo esto comprobable en el formulario de capacidad instalada y declaración jurada. A que nuestra cocina fue inhabilitada por no cumplir con los requisitos de referencia tales como: No existe sistema de drenaje, generación eléctrica alejada de focos de insalubridad, etc., que sin lugar a dudas estamos frente a una inhabilitación correspondiente a otra cocina que no es la nuestra, y estos hechos se pueden comprobar con otra visita, ya que gozamos de buena referencia y buenas prácticas de cumplimiento con todo los estándares exigidos de los directores, maestros, estudiantes, y moradores de la comunidad que dan testimonio de que brindamos un almuerzo escolar de calidad, por lo que pedimos una nueva evaluación a nuestra oferta, por entender y estar seguros que podemos brindar un excelente servicio, y porque nuestra descalificación empeoraría la difícil situación por la cual atravesamos, provocando desempleo y despido de empleados”.*

✓  
LD  
EW  
S.L.  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-157**

**RESULTA:** A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que obran en el expediente, se comprueba que el oferente/recurrente no le es posible subsanar las capacidades técnicas requeridas de manera inmediata, la cuales están comprobadas en el acta de peritaje que inhabilitan de por sí al mencionado oferente.

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa, las irregularidades que se especifican en el acta de peritaje y conforme al pliego de condiciones son las siguientes: "1.1.1 Generadora eléctrica cerca de focos de contaminación; 1.1.3 No tiene drenaje instalado; 1.1.4 No tiene trampa de grasa; 1.1.5 No posee depósito exclusivo de basura; 2.1.2 No cuentan con un área ordenada para evitar la contaminación cruzada; 2.1.3 Las áreas no están debidamente señaladas; 2.2.3 Drenajes insalubres y sin rejillas; 2.4.3 Área de acceso no tiene mallas para control de plagas e insectos; 2.5.3 Equipos e instalaciones eléctricas no están alejados del área de producción; 2.6.1 Deficiencia en las lámparas de iluminación; 2.7.2 Ventiladores en mal estado y con poco mantenimiento; además los puntos 2.8/2.8.1/2.8.2/2.8.3/2.8.4, correspondientes al incumplimiento en todos los aspectos de seguridad para el personal de trabajo, entre otros aspectos específicos como la higiene, limpieza, empaquetado y transporte, que fueron señalados por el perito técnico en el formulario de visita técnica, del cual el oferente no presenta cumplimiento.

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente indica en su solicitud que sea reconsiderada la decisión, porque la visita técnica realizada no se corresponde a su cocina e instalaciones, y solicita que sea realizada una nueva evaluación de su oferta, por entender y estar seguros que puede cumplir con brindar un excelente servicio.

**RESULTA:** A que, resulta improcedente la solicitud del oferente/recurrente de una nueva evaluación de su oferta, debido a que la evaluación de su oferta técnica no cumplió con el





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-157**

criterio de visita del perito actuante, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 91 de del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, su oferta no es de características subsanables lo cual expresa: *“Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos”*.

**RESULTA:** A que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, en el punto 2.8. *“Referente a la descripción de los servicios y fichas técnicas, establece que los oferentes deberán cumplir con las especificaciones técnicas y servicios a ser suplidos”*, y en el caso que nos ocupa se comprueba que en el formulario de visita técnica en varios de los aspectos a identificar, el oferente **“NO CUMPLE”** con el mismo.

**RESULTA:** A que, en la página 45, punto C, sobre Documentación Técnica el pliego de condiciones establece en su párrafo 1: *“Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente”*. (NO SUBSANABLE).

**RESULTA:** A que, en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0033, establece lo siguiente: *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”*.

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-



W  
RA  
EWO  
J.C.  
Jb.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-157**

12, establece lo siguiente: “La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”, por lo que la solicitud del oferente a una nueva visita técnica resultaría irrelevante para los fines de su requerimiento.

**RESULTA:** A que, la oferente recurrente **CARIBBEAN VENTURES INVESTMEN CORP, SRL., RNC.**, vista la evaluación del formulario de visita técnica y el formulario de capacidad instalada y calificación de personal de fecha 17 de mayo del año 2022, procedió a firmar como bueno y valido dicho formulario del perito técnico actuante.

**RESULTA:** A que, este comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como revisión de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por dicho oferente.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-157

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 218-2022, de fecha 8 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **CARIBBEAN VENTURES INVESTMEN CORP, SRL.**, representada por el señor **Denny Alexander Peralta Ulloa**, contentiva de recurso en Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **CARIBBEAN VENTURES INVESTMEN CORP, SRL.**, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente el **Sr. Denny Alexander Peralta Ulloa**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.



*N*  
*RD*  
*RD*  
*S.C.*  
*J.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-157**

**SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **CARIBBEAN VENTURES INVESTMEN CORP, SRL.**, titular del RNC Núm. con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 188-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, con base en el Acta número 214/2022 de aprobación de informe definitivo emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO:** ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **CARIBBEAN VENTURES INVESTMEN CORP, SRL.**, titular del RNC Núm. representada por el Sr. **Denny Alexander Peralta Ulloa**, por las vías de derecho correspondientes.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

*Handwritten notes:*  
r  
LW  
RA  
D.C.  
JS.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-157

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

